

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



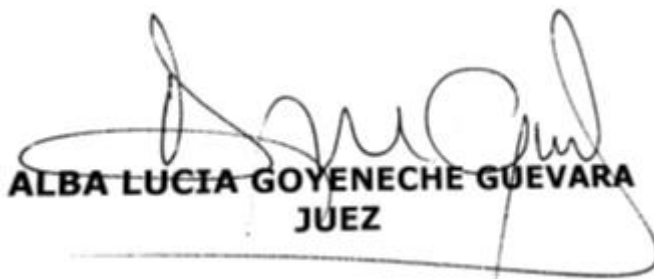
Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación.	:	11001310301920210039800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado rechaza la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el bien inmueble objeto del trámite de la referencia se encuentra ubicado en el municipio de Icononzo – Tolima - siendo por ello el competente para conocer de la demanda y de modo privativo, el juez cabecera de circuito de dicho lugar (art. 28 num. 7 ibídem).

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Circuito de Ibagué –Tolima- (Reparto).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 14/09/2021__ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO No.163**__
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria